

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 40

*Referencia:* N° 40

*Año:* 1914

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-09-1914

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA EXPOSICION NACIONAL.

*Dictada por:* SECRETARIA DE FOMENTO

*Gaceta Oficial:* 02123

*Publicada el:* 18-09-1914

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes, Administración Publica

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.746

*Rollo:* 109

*Posición:* 449

De acuerdo con precedentes establecidos para la tramitación de esta clase de asuntos, se comisionó al Gobernador de la Provincia de Panamá para la práctica de las diligencias necesarias a fin de comprobar la legitimidad del reclamo ó, lo que es lo mismo, si los premios reclamados han sido ganados correctamente según las reglas establecidas para el juego.

El Gobernador acumuló el mencionado reclamo administrativo á un sumario que en virtud de denunciado por Santiago Chan, Cajero de la Charada China, había iniciado en su oficina el día 15 del mismo mes de Abril contra el chino Kao Tin por falsificación de la lista presentada por éste para el robo de los premios de que se trata. Esta acumulación que bien puede estimarse irregular, ha sido conveniente en el presente caso para establecer la verdad de los hechos en un solo proceso, pues se indudable si existe comprobada la falsificación denunciada, no puede estimarse legítimo el reclamo presentado por el pago de los premios que se dicen alcanzados, desde luego que ese hecho debe ser considerado como delito sujeto á las disposiciones del Código Penal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 1883.

Perfeccionadas como se hayan las diligencias, las cuales se han entendido desde el principio con el Gerente de la Lotería de Panamá, señor J. Gabriel Duquet, con el empresario de la Charada China, señor Lorenzo Patrón; y con el apoderado de los reclamantes, señor Julio M. Díaz, se procede á resolver lo que haya lugar y para ello

SE TIENE EN CUENTA:

Está plenamente comprobado que en el tercer sorteo de la Charada China verificado en esta ciudad el 14 de Abril último, resultó premiado el jeroglífico Fook Sun, ó sea el número once.

En la lista que presentó Kao Tin á la empresa de la Charada China para el cobro de los premios correspondientes á las apuestas que reclaman los señores Kam Tuy y Jao Che (a) Samuel Campos, la cual figura en autos debidamente transcrita por el Intérprete Oficial, aparecen hechas al jeroglífico Fook Sun dos apuestas: una por la suma de ochenta pesos (\$80.00) y otra por la de noventa pesos (\$90.00). Pero cabe observar que en los dos billetes que han presentado los reclamantes como prueba de su derecho, dichas apuestas, no concuerdan con las que figuran en la mencionada lista, pues en uno de ellos (el marcado con el número 2) que pertenece á Jao Che (a) Samuel Campos, aparece apostada al jeroglífico Fook Sun la suma de cincuenta pesos (\$50.00); y en el otro (marcado con el número 3), perteneciente á Kam Tuy, parece la otra apuesta al mismo jeroglífico por la suma de ciento veinte pesos (\$120.00).

Según el reglamento de la Charada China (fs. 12) la apuesta la hará el jugador entregando un papel en el cual constará el signo al cual apuesta, y el empleado que lo recibe lo examinará para cerciorarse de si está bien escrito ó manchado, y esos papeles serán depositados en un cajón. Inmediatamente después de verificada la rifa, los empleados de la Banca procederán á examinar las apuestas hechas y las marcarán con un sello que contiene el signo que ha salido en el trazo; en cada boleta marcarán además la cantidad que haya ganado la apuesta; ó un cero u otra marca cuando la apuesta no ha ganado nada. Las boletas así marcadas serán devueltas á los apostantes si las solicitaren, y aquéllas que hayan ganado al recibir su dinero, pondrán CANCELADO ó PASADO sobre el papel que contiene sus apuestas y lo entregarán al pagador.

En el presente caso resulta que la lista fue enviada por Kao Tin con su paisano Chen Kao, quien la entregó á la empresa junto con el dinero de las apuestas que ella expresa; que después de verificada el sorteo se presentó Kao Tin á la empresa y le fue devuelta su lista diciéndole el empleado respectivo que no ganaba nada; que Kao Tin se llevó la lista, so pretexto de hablar con los interesados que habían hecho las apuestas por su conducto; que regresó á la empresa como á los veinte

minutos después á reclamar el pago de los premios y que habiendo notado los empresarios que el documento había sido falsificado, se negaron al pago é hicieron conducir á Kao Tin á la Guardia de Policía esa misma noche.

La falsificación del billete se ha comprobado plenamente con los dictámenes periciales rendidos por Wa Le (a) Juan Díaz y Luo Sin, quienes dicen (fs. 68) que en los jeroglíficos que se nota la alteración ó falsificación quiere decir Fook Sun.

Comprobado el cuerpo del delito, pues no es aceptable la tacha que de los expresados peritos ha opuesto el apoderado de los reclamantes, por carecer de fundamento legal, y existiendo varios indicios de culpabilidad contra el acusado Kao Tin, quien ha confesado que fue él quien escribió los billetes que figuran en estas diligencias, no procede la reclamación hecha para el pago de los premios que se dicen alcanzados con dichos billetes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Envíese este expediente al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá á fin de que aprehenda el conocimiento del delito y aplique las penas que merezcan el responsable ó los responsables, de conformidad con el Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOGA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 40 DE 1914 (DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones referentes á la Exposición Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, decreta:

DECRETA:

Artículo 1º Los servicios de la Exposición Nacional de Panamá estarán desde la fecha bajo la autoridad y vigilancia de un Director General, asistido por varios Directores de División y Jefes de grupo, que le darán cuenta de sus trabajos.

Artículo 2º Las funciones del Director General serán las mismas que asignó el Decreto número 26 de 30 de Mayo próximo pasado á la extinguida Junta Directiva de la Exposición.

Artículo 3º El personal subalterno será nombrado oportunamente, á medida que las necesidades del servicio lo exijan y á propuesta del Director General.

Artículo 4º Nómbrase ad honorem los siguientes empleados:

- Director General de la Exposición, el señor Narciso Garay.
- Director de la División de Bellas Artes, el señor Roberto Lewis.
- Director de la División de Agricultura, el señor H. Pittier, y
- Secretario, al señor Miguel de Zárraga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, VICTOR JESURUN, de esta residencia, en mi carácter de apoderado especial de la razón social denominada CHR. ADT. KUPFERBERG, & Co., sociedad en comandita domiciliada en MAINZ, Imperio Alemán,

solicito de Usía el cumplimiento de los requisitos legales necesarios á fin de que sea registrada la marca de fábrica número 126971, que á continuación se describe, y expedido el correspondiente certificado á favor de la misma Corporación.

La marca de fábrica de que se trata consiste esencialmente en la inscripción KUPFERBERG, que aparece en los adjuntos marbetes impresos en tinta negra en papel blanco de forma rectangular, la cual se aplica grabándola, estampándola ó imprimiéndola ó por medio de cualquier otro procedimiento adecuado, en las botellas, frascos, botes, cajas, forros, empaques, envoltorios, etiquetas, catálogos, anuncios etc., que se relacionan con la propaganda y venta de los artículos que está destinada á amparar.

Esta marca, ya descrita, amparará los siguientes artículos de su manufactura: ALCOHOLES, BEBIDAS DE CHAMPAGNE, VINOS ESPUMOSOS, VINOS NO ESPUMOSOS, BEBIDAS SIN ALCOHOL Y CON ALCOHOL, BEBIDAS QUE CONTIENEN ÁCIDO CARBÓNICO Y OTROS PRODUCTOS DE IGUAL CLASE.

La mencionada Corporación se reserva el derecho de usar dicha marca haciendo caso omiso del color, tamaño, disposición y forma, tanto del marbete cuanto de las letras que la constituyen.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

- a) El poder que acredita mi personería.
- b) Certificado que demuestra que la marca de que se hace mención ha sido registrada en el país de su origen;
- c) Cuatro (4) ejemplares de los marbetes en que figura el facsímil de la susodicha marca; dos (2) de ellos con sendos timbres adheridos y firmados y fechados al respaldo.
- d) Una viñeta de metal (eliché) con el facsímil de la marca en referencia.
- e) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal.
- f) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Agosto 26 de 1914.

Señor Secretario,

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección.—Segunda.—Razón de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 30.

Entre los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Riquelme A. Jiménez, en su propio nombre por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á ejecutar los trabajos de construcción y reparación del piso, paredes y ventanas necesarias en el Presidio de esta ciudad, suministrando todos los materiales y de conformidad con las siguientes especificaciones y detalles:

- 1º Ponerle en toda su extensión una capa de concreto de (0.05) cinco centímetros de grueso al cuarto que sirve de dormitorio á los policías;
- 2º Hacer una reja con varillas de hierro de 1" con marco de madera para cuatro ventanas, en el mismo dormitorio de los policías, y componer las persianas;
- 3º Hacer una ventana lisa de madera para el mismo cuarto;

4º Hacer siete rejas con varillas de hierro de 1" con marco de madera en las ventanas de los dos pisos altos, y hacia el lado Oeste que da frente al patio;

5º Hacer cuatro rejas con varillas de hierro de 1" con marco de madera á las ventanas hacia el lado Este (frente al mar);

6º Hacer otra rejita igual hacia el mismo lado;

7º Hacer tres ventanas con barrotes de hierro de 1" sin marcos colocados en la pared, hacia el frente Norte de los dos pisos altos;

8º Hacer un tabique de ladrillo en la cuitada del frente al lado Norte.

Artículo 2º El Contratista se compromete á ejecutar dichos trabajos en un todo de acuerdo con las especificaciones y plano adjuntos y de las indicaciones del Ingeniero que al efecto designe esta Secretaría y á suministrar todos los materiales.

Artículo 3º El Gobierno, en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte á pagar ó hacer pagar al Contratista la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS OCHENTA CENTÉSIMOS (B. 349.80) en la forma siguiente: CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS OCHENTA CENTÉSIMOS (B. 149.80) cuando haya ejecutado la mitad del trabajo y los DOSCIENTOS BALBOAS RESTANTES (B. 200.00) cuando entregue el trabajo terminado á satisfacción del empleado que esta Secretaría designe al efecto.

Artículo 4º El tiempo estipulado para entregar concluido este trabajo es de cuatro semanas después de aprobado este contrato.

Artículo 5º Si por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, llegare á rescindirse, para lo cual queda autorizado el Gobierno, el Contratista perderá el trabajo que hubiere ejecutado sin derecho á reclamar indemnización alguna.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, á los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Riquelme A. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Agosto de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 5, 9, 10, 11, 12 y 14 de Septiembre de 1914.

DIA 5

Existencia anterior....	B. 111,627,334
Entradas de hoy.....	19,152,82
Suma.....	130,780,151
Salidas de hoy.....	12,676,01
Existencia para mañana	118,104,144

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 12,466,11
Plata Panameña.....	77,188,414
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	28,446,661
Suma.....	118,104,144

Panamá, 8 de Septiembre de 1914.